

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20180018700**

Incorpórese al plenario la documental vista a folios 135 a 140 que acredita el fallecimiento del demandado Fredy Toro Rengifo (qepd), por ello acorde con lo normado en el art 159-1 del CGP se dispone la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**.

En virtud del art 160 del CGP, se ordena la notificación por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y/o, al curador de la herencia yacente.

Por lo anterior se requiere al profesional en derecho Harold Giovanny Hurtado Murcia (apoderado Demandado) quien acredita el fallecimiento de su poderdante, así como al extremo actor, indiquen los nombres e identificación de los herederos determinados del causante Fredy Toro Rengifo (qepd) y asimismo deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista Art 85 CGP.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS